

## **INFORME CPCUA Nº 3/2017**

## AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Sevilla, a 31 de enero de 2017

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante el Ayuntamiento de Lucena comparece y como mejor proceda,

### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Reglamento regulador del Servicio Municipal de Cementerios del Ayuntamiento de Lucena, y ello en base a las siguientes:

# **ALEGACIONES**

## PRIMERA.-Consideración General.

Se realiza una primera valoración positiva al ser tónica habitual del Ayuntamiento de Lucena la remisión de normativa reglamentaria relacionada con la prestación de servicios públicos de carácter municipal, en cumplimiento del trámite de audiencia a este Consejo.

## SEGUNDA.- Creación de nuevo artículo.

Considera el Consejo que en la regulación que se hace de la materia es necesario incluir la creación de un departamento de información y atención al usuario, encargado de gestiones administrativas, quejas y reclamaciones de usuarios y demás tareas análogas. Por ello solicitamos la creación de un nuevo artículo que regule este aspecto.

## TERCERA.- Al artículo 4.

Estima el Consejo que, dentro de las funciones atribuidas al personal, ha de incluirse, en un nuevo apartado, la relativa a la atención de consultas y reclamaciones de los usuarios e información administrativa en general.

CUARTA.- Al artículo 26.

Considera el Consejo que, en los casos de traslados de oficio que se mencionan en el artículo, ha de incluirse expresamente la obligatoriedad de comunicar e informar a los familiares en tales casos.

## QUINTA.- Al artículo 37.

Por lo que respecta al segundo párrafo, consideramos que se debería de haber aprovechado la oportunidad de la modificación para concretar y definir el mismo, puesto que tanto el determinar qué número de plazas se consideran suficientes, como los requisitos a cumplir quedan al total arbitrio de la Alcaldía, sin determinar tampoco en qué condiciones y sobre qué bases se realizara el asesoramiento técnico, si se trata de un informe, quién es el competente, que parámetros ha de tener en cuenta, entre otras condiciones.

## SEXTA.- Al artículo 37.

En relación al último párrafo de este artículo, sería de interés que se determinara cada cuanto tiempo exactamente el Negociado de cementerios confeccionará el listado de unidades de enterramiento que existen en cada cementerio, racionalizando con ello la disponibilidad de las mismas, y su otorgamiento.

En este sentido podría ser conveniente la creación de un registro donde constaran el número de plazas disponibles y en que cementerio, así como las solicitudes para observar el turno de espera.

# SÉPTIMA.- Al artículo 38.

Estimamos necesario establecer una serie de causas concretas que determinen la concurrencia de la excepcionalidad que se contempla en el presente artículo.

## OCTAVA.- Al artículo 39.

Igualmente necesario es determinar, en este artículo, la forma de acreditación de la carencia de recursos económicos, así como establecer a quien corresponde (servicios sociales, ayuntamiento...) determinar la existencia de tal carencia de medios.

# NOVENA.- Al artículo 46.

Estima el Consejo necesario completar la redacción del último párrafo del artículo de la siguiente manera:

"Declarada la caducidad, los restos existentes en la unidad de enterramiento afectada serán trasladados al osario general siempre que se haya cumplido el plazo necesario para la exhumación".

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Reglamento regulador del Servicio Municipal de Cementerios del Ayuntamiento de Lucena, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.